

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 015-2025-MDSA-A

San Antonio, 21 de febrero de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 21 de febrero del 2025, el Expediente N°9301-2024 de fecha 29 de octubre del 2024, la Carta N°047-2025-SGOP/GDU/MDSA/H de fecha 16 de enero del 2025, emitido por el Subgerente de Obras Públicas, el Informe Técnico N°003-2025-IC-JSCR de fecha 20 de enero del 2025, el Informe N°0105-2025-SGOP/GDU/MDSA/H de fecha 07 de febrero del 2025, la Sub Gerencia de Obras Públicas, el Informe N°025-2025-GDU-MDSA/H de fecha 07 de febrero del 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano, Memorándum N° 078-2025-MDSA/GM de fecha 12 de febrero del 2025, la Gerencia Municipal, el Memorándum N°103-2025-MDSA/GPP de fecha 14 de febrero del 2025 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°023-2025-GAJ-MDSA, de fecha 14 de febrero del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N°079-2025-GM-MDSA de fecha 14 de febrero del 2025 Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, el subnumeral 4.1 del numeral 4 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales, sobre las funciones específicas compartidas de las Municipalidades Distritales, respecto a la organización del espacio físico y uso del suelo: "(...) 4.1 Ejecutar directamente o proveer la ejecución de obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensable para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la Municipalidad Provincial respectiva";

Que, asimismo, el subnumeral 4.1. de numeral 4 del artículo 80° de la referida Ley Orgánica de Municipales, sobre funciones específicas compartidas de las Municipalidades Distritales, sobre Saneamiento, salubridad y salud, señala, entre otras, la siguiente: "(...) 4.1 Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos cunado este en capacidad de hacerlo";

Que, el artículo 64° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, SOBRE Donaciones de bienes municipales, señala: "Las Municipalidades por excepción, pueden donar o permutar, bienes de su propiedad a los poderes del estado o a otros organismos del sector público (...)";

Que, el numeral 25 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las Atribuciones del Concejo Municipal, señala, entre otras: "25. Aprobar la donación o la



cesión en uso, de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro (...);

Que, de acuerdo al **artículo X del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades**, indica lo siguiente: "(...) **Artículo X.- PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL** Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población. (...)";

Que, en lo establecido en la Décima Quinta de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, donde nos indica que se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales durante el año fiscal 2025, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura y/o para acciones en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad a cargo de las referidas entidades en sus respectivas circunscripciones. Para tal efecto, los gobiernos regionales o gobiernos locales involucrados quedan exonerados de lo dispuesto en el inciso 3 y los literales c) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema nacional de presupuesto Público, y de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la presente ley;

Que, mediante **Expediente N°9301-2024** de fecha 29 de octubre del 2024, mediante el cual la Sra. Ana Cristina Rosas Cabezas con DNI: 46915460, solicita el pavimentado de la calle del ingreso a la 3ra Etapa del Proyecto 2000, a fin de dar una mejor calidad de vida de la asociación a realizar el pavimentado de la calle, dado que actualmente las calles están totalmente deterioradas y en mal estado;

Que, mediante **Carta N°047-2025-SGOP/GDU/MDSA/H** de fecha 16 de enero del 2025, emitido por el Subgerente de Obras Públicas indica al Ing. Jaime Calixto Quevedo, realizar la Inspección in situ correspondiente a fin de determinar el estado situacional de las calles del Sector Proyecto 20000 Tercera Etapa, para que se realicen acciones necesarias en beneficio de la población del distrito de San Antonio de Huarochiri;

Que, con **Informe Técnico N°003-2025-IC-JSCR** de fecha 20 de enero del 2025, el Ing. Civil Javier Samuel Castillo Romero de la Sub de Obras Públicas remite la información solicitada presentada por la asociación de vivienda proyecto 2000 anexo 08 Jicamarca, indica que el sector es frecuentemente transitado por vehículos pesados, lo cual, en combinación por la pendiente pronunciada del terreno del terreno, genera una significativa socavación del suelo. Este proceso de erosión resulta en la formación constante de polvareda que afecta directamente la calidad de aire en la zona. (...)";

Que, con **Informe N°0105-2025-SGOP/GDU/MDSA/H** de fecha 07 de febrero del 2025, la Sub Gerencia de Obras Públicas, concluye que la situación actual de la vía en la Asociación Proyecto 2000-Anexo 08 afecta significativamente la salud y calidad de vida de los pobladores debido a la polvareda generada por el tránsito vehicular y las condiciones de terreno natural, por lo que el pavimentado rígido con el insumo concreto premezclado representa una solución técnica adecuada para mitigar estos problemas que aquejan a la población y garantizan una mejora sostenible en la infraestructura urbana y vial en el distrito de San Antonio de Huarochiri;



Que, con **Informe N°025-2025-GDU-MDSA/H** de fecha 07 de febrero del 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite la solicitud de aprobación de adquisición de bienes concreto pre mezclado c/cemento tipo I F´C=210 Kg/cm² para asociación de proyecto 2000 mediante sesión de concejo municipal para su aprobación;

Que, con **Memorándum N° 078-2025-MDSA/GM** de fecha 12 de febrero del 2025, la Gerencia Municipal remite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la consulta respecto a si cuenta con Disponibilidad Presupuestal para brindar el apoyo requerido de Adquisición de Bienes-Concreto Premezclado C/cemento Tipo I FC=210Kg/cm², para la Asociación de Vivienda Proyecto 2000 Anexo 8 del distrito de San Antonio de Huarochirí; por un monto aproximado de 12,600.00 (Doce Mil Seiscientos con 00/100 soles);

Que, con **Memorándum N°088-2025-MDSA/GPP** de fecha 14 de febrero del 2025 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informa que, otorga la disponibilidad presupuestal para el presente año 2025 de la Municipalidad Distrital de San Antonio, teniendo como gasto específico "PARA EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS (2.3.1 11.11)" dando un monto de S/12,600.00 (Doce mil seiscientos con 00/100 soles), con la siguiente cadena de gasto:

- Fuente de Financiamiento : 2 "Recursos Directamente Recaudados"
- Genérica de Gastos : 2.3 "Bienes y Servicios"
- Rubro : 18
- Meta Presupuestal : 55

Que, Los recursos autorizados en el marco de la presente disposición no pueden ser utilizados en gasto corriente para el pago de remuneraciones ingresos bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal de cualquier índole", sin embargo, previamente se debe contar la opinión legal a fin de darle la legalidad respectiva y pueda ser aprobado mediante acuerdo de concejo;

Que, a través del **Informe N°023-2025-GAJ-MDSA**, de fecha 14 de febrero del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es **PROCEDENTE** la aprobación de la adquisición de Bienes-Concreto pre mezclado c/cemento Tipo I FC=210 KG/ CM² para la calle los telares en beneficio de la Asociación de Vivienda proyecto 2000-Tercer Etapa Anexo 08 Distrito de San Antonio de Huarochirí, por un monto de S/12,600.00 (Doce mil seiscientos con 00/100 soles), conforme a lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y de acuerdo a las formulaciones que realiza la Sub Gerencia de Obras Públicas;

Que, con **Memorándum N°079-2025-GM-MDSA** de fecha 14 de febrero del 2025 Gerencia Municipal remite los documentos de la referencia a Secretaría General, la misma que deberá ser ingresada por Despacho y ser tratada en Sesión de Concejo;

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) de los artículos 9° y 41° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; respectivamente, el Concejo Municipal aprobó con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, y con el voto **UNANIME** de los regidores.



SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Adquisición de Bienes-Concreto Pre Mezclado C/Cemento Tipo I FC=210 KG/ CM2 para la realización de la actividad del pavimento rígido en la calle de los Telares en beneficio de la asociación de Vivienda Proyecto 2000-Tercer Etapa Anexo 08 Distrito de San Antonio de Huarochirí, por un monto de **S/12,600.00 (Doce mil seiscientos con 00/100 soles)**, a fin de realizar la ejecución de dicha actividad para la mejora de infraestructura urbana y rural que sean indispensable para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte, comunicación, salud y de esta manera mejorar la calidad de vida de la población en el distrito de San Antonio de Huarochirí.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR Y ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas y demás instancias realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al área usuaria que corresponda realizar una verificación de los trabajos de mejoramiento de la calle con concreto premezclado, a fin de coordinar con la asociación para la realización del trabajado mancomunados, hasta cumplir el objetivo por el cual se realizó la adquisición del insumo, y a su vez ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la Publicación del presente acuerdo en el Portal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia de Huarochirí (www.munisanantoniohri.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO

INCK ALEXANDER APONTE QUISPE
Alcalde

